

2 de mayo de 2018
PJD-4-2018

Señor
Yanni Sterloff Charalampidu
Líder de Normativa
División de Planificación y Normativa

Estimado señor:

Mediante tarea del 23 de febrero de 2018, que consta en el Sistema de Trámites, se solicitó elaborar la viabilidad legal para la derogatoria del *Reglamento para la regulación de los regímenes de pensiones creados por leyes especiales y regímenes públicos sustitutos al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte*. Al respecto, la División Jurídica realizó el presente criterio.

I. Solicitud

Concretamente se solicitó lo siguiente:

Adjunto el estudio técnico y el proyecto de acuerdo del CONASSIF para la derogatoria del Reglamento para la regulación de los regímenes de pensiones creados por leyes especiales y regímenes públicos sustitutos al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. Lo anterior para que usted se sirva elaborar la viabilidad legal de la indicada derogatoria.

II. Análisis de fondo

En el estudio técnico remitido, se propone dejar sin efecto, en su totalidad, el Reglamento “... por encontrarse la mayoría de sus disposiciones expresa o tácitamente derogadas por otras normas de la misma jerarquía jurídica, o bien, contenidas en normas especiales que norman el funcionamiento de las entidades y los fondos que dicho reglamento regula, así como la supervisión que la SUPEN ejerce sobre estos últimos.” No obstante, se hace la salvedad sobre los artículos 13 al 15 del referido reglamento, señalándose al respecto:

*Se dejan a salvo de la anterior consideración los artículos 13 y 14, relativos a la transformación de regímenes colectivos a capitalización individual, **que son recogidos en el Reglamento de Aprobaciones y Autorizaciones, en curso**, y en el Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador, reformado por el primero, respectivamente.*

[...]

a. Normas contenidas en disposiciones reglamentarias en desarrollo

PJD-4-2018

Página 2

*Es importante recalcar que la **derogatoria del Reglamento** para la regulación de los regímenes de pensiones creados por leyes especiales y regímenes públicos sustitutos al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, **se tramitará en forma paralela al Reglamento de Aprobaciones y Autorizaciones, actualmente en desarrollo.** Considerando lo anterior, el artículo 14 **será trasladado por este último** al Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador, **mientras que el 15, tratándose de un trámite de autorización, será reformado y trasladado, como corresponde, al Reglamento de Aprobaciones y Autorizaciones...** [El resaltado no es del original].*

Según lo indicado, los artículos 13 y 15 serían reformados y trasladados al *Reglamento de Aprobaciones y Autorizaciones*, y el artículo 14, sería trasladado al *Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador*. Es decir, se solicita hacer una revisión de viabilidad legal, partiendo de una expectativa de un borrador de reglamento que será aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF).

Al respecto, esta División considera que la revisión de la viabilidad será posible cuando ese texto se encuentre vigente, en cuyo caso se daría una derogatoria tácita, si las situaciones fácticas reguladas son las mismas que norma el nuevo *Reglamento de Aprobaciones y Autorizaciones*, o podría hacerse expresa por medio de un acuerdo de derogatoria del CONASSIF.

Por otra parte, en el estudio técnico no se analizó ¿qué sucede si se deroga el reglamento en estudio con lo dispuesto en los artículos 4, 5, 32, 34 y 34 bis del Reglamento?

Finalmente, en el estudio remitido, se indica que “*En lo concerniente a los artículos 15,16 y 17, relativas a la auditoría interna, el Reglamento de Gobierno Corporativo contiene disposiciones más amplias que hacen de aquellos innecesarios*”, pero no se señalan ¿cuáles son las normas más amplias de dicho Reglamento que los sustituyen?

Tampoco queda claro el análisis realizado de los artículos 15 y 17 del referido *Reglamento para la regulación de los regímenes de pensiones creados por leyes especiales y regímenes públicos sustitutos al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte*, en los siguientes aspectos:

- Con respecto al artículo 15, en el estudio técnico se indica, por un lado, que es innecesario, por lo ya dicho con respecto al *Reglamento de Gobierno Corporativo*; sin embargo, por otro lado, se señala que va a ser reformado y trasladado al *Reglamento de Aprobaciones y Autorizaciones*. En todo caso, lo dispuesto en dicho artículo no puede ser catalogado como un trámite de autorización, sino que es un tema sustantivo relativo a la auditoría interna

PJD-4-2018

Página 3

de los regímenes, pues remite a una norma sobre requisitos e incompatibilidades aplicable a las operadoras de pensiones complementarias.

- Sobre el artículo 17, se indica también que es innecesario debido a las disposiciones más amplias que contiene el *Reglamento de Gobierno Corporativo*; no obstante, de seguido se agrega la siguiente afirmación: “*Si bien es cierto el Reglamento de Gobierno corporativo no contempla lo relativo a informes de los auditores internos y su periodicidad, el Órgano de dirección, sí debe recibirlos*”.

Al respecto, el referido artículo hace mención de los informes trimestrales sobre las evaluaciones del Régimen Complementario Especial y los referentes al grado de cumplimiento de las recomendaciones de la auditoría interna, que deben remitir a la SUPEN, respectivamente, el auditor interno y el Órgano de Dirección.

En el *Reglamento de Gobierno Corporativo* (artículo 25, acápite 25.11) lo que se establece es la responsabilidad del Comité de Auditoría de “*Revisar y trasladar al Órgano de Dirección, los estados financieros anuales auditados, los informes complementarios, las comunicaciones del auditor externo y demás informes de auditoría externa o interna*” [el destacado es nuestro], sin que la norma contemple ninguna obligación de traslado de dicha información a esta Superintendencia de Pensiones.

Esta asesoría considera que, de previo a pronunciarse sobre la viabilidad solicitada, estos artículos deberían ser analizados con el área de supervisión respectiva, para que esta defina si, en el contexto del modelo de supervisión basado en riesgo, realmente considera oportuno prescindir de estos informes y, en su lugar, aplicar la norma genérica que contiene el *Reglamento de Gobierno Corporativo*. Lo que se defina al respecto debería ser incluido en el estudio técnico que acompañe una eventual derogatoria de esta normativa.

III. Conclusiones

En vista de lo expuesto, esta asesoría concluye lo siguiente:

1. No es posible dar la vialidad legal solicitada para la derogatoria del *Reglamento para la regulación de los regímenes de pensiones creados por leyes especiales y regímenes públicos sustitutos al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte*, con fundamento en la expectativa de que el CONASSIF apruebe paralelamente el nuevo *Reglamento de Aprobaciones y Autorizaciones*, el cual incluiría el contenido de los actuales artículos 13 y 14, relativos a la transformación de regímenes complementarios colectivos a capitalización individual.
2. El estudio técnico resulta omiso o ambiguo al justificar las razones por las cuales se derogan algunas normas contenidas en el *Reglamento para la regulación de los*

PJD-4-2018

Página 4

regímenes de pensiones creados por leyes especiales y regímenes públicos sustitutos al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, y esto dificulta pronunciarse sobre la oportunidad y conveniencia de su eliminación.

3. Por lo anterior, se recomienda que en el caso de plantearse de nuevo esta solicitud, se remita acompañada de un cuadro comparativo en el que se justifique claramente cada derogatoria, con indicación de la norma vigente a la cual se haya trasladado el texto, cuando así corresponda.

Atentamente,



Realizado por: Giselle Vargas Berrocal



Revisado: por Jenory Díaz Molina



Aprobado por: Nelly Vargas Hernández

División Asesoría Jurídica